

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Viernes 18 de Noviembre de 1859.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarres y Compañía, y en la librería de Rodríguez á 9 rs. al mes; llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.



### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que Me compete con arreglo al art. 26 de la Constitucion, y conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Córtes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

#### REALES DECRETOS.

En vista de las razones que fundadas en el mal estado de su salud me ha expuesto Don Antonio Rosales, Presidente de la Sala primera de la Audiencia pretorial de la Habana, Vengo en declararle cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y á reserva de utilizar oportunamente sus buenos servicios.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Teniendo en consideracion las razones que me ha expuesto D. Diego Borrajo de la Bandera, Oidor de la Audiencia pretorial de la Habana, Vengo en declararle cesante con el haber que por clasificacion le corres-

ponda, y á reserva de utilizar sus buenos servicios en los Tribunales de la Peninsula.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

En atencion á las consideraciones relativas al mal estado de su salud que me ha expuesto D. José Manuel Aguirre Miramon, Oidor electo de la Audiencia pretorial de la Habana, Vengo en declararle cesante, en el concepto de Oidor decano de la Audiencia Chancilleria de Manila que ha sido anteriormente, con el haber que por clasificacion le corresponda; y á reserva de utilizar en tiempo oportuno sus servicios.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Para la Presidencia de la Sala primera de la Audiencia pretorial de la Habana que resulta vacante por cesacion de D. Antonio Rosales, Vengo en nombrar, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, á Don Mariano Palau de Mesa, Oidor mas antiguo de la misma Real Audiencia.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en trasladar á D. José Cano Manuel, Presidente de la Sala de la Audiencia territorial de Búrgos, á la plaza de Oidor de la Sala segunda de la pretorial de la Habana, que resulta vacante por cesacion de D. Diego Borrajo de la Bandera.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Para la plaza de Oidor de la Sala tercera de la Audiencia pretorial de la Habana, vacante por cesacion del electo D. José Manuel Aguirre Miramon, Vengo en nombrar, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, á D. José Maria Sanchez Puig, Oidor cesante de la Audiencia Chancilleria de Manila.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Guerra y de Ultramar Leopoldo O'Donnell.

Para la plaza de Oidor de la Sala tercera de la Audiencia pretorial de la Habana, vacante por promocion de D. Mariano Palau de Mesa, Vengo en nombrar, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, á Don Luciano Arredondo y Palacio, Alcalde mayor decano de aquella capital.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Por Reales decretos de 4 y 5 del actual se ha dignado S. M. la Reina nombrar para la Alcaldía mayor de la Habana, vacante por promocion de D. Luciano Arredondo, á D. Remigio Fernandez Ontoria, Juez de Hacienda de la misma capital.

Y para esta plaza, á D. Prudencio de Echevarria, Asesor que fué del suprimido Juzgado de la Intendencia de Cuba.

Declarar cesante á D. Luis de la Pezuela, Alcalde mayor de Matanzas, á reserva de utilizar sus servicios y en atencion al mal estado de su salud.

Promover á esta plaza á D. Federico Fernandez Vallin, Alcalde mayor de Cárdenas.

Trasladar á esta Alcaldía á D. Juan Moriano, Alcalde mayor de Manzanillo.

Trasladar á esta última á D. Lorenzo Hernandez de Alva, que lo es de San Antonio.

Y nombrar para esta Alcaldía á Don José Gabriel Pagés, Asesor del Juzga-

do de la plaza marítima de la Habana.

Declarar cesante, en atencion al mal estado de su salud y á reserva de utilizar sus servicios, á D. Ramon Velaz Medrano, Alcalde mayor de San German, en la Isla de Puerto Rico.

Nombrar para esta Alcaldía á Don Pedro Diz Romero, Secretario del Real Acuerdo de la Audiencia de dicha Isla.

Y nombrar para esta plaza á Don Felipe Sanchez Nuñez, Juez de primera instancia cesante.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL DECRETO.

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan, de los cuales resulta:

Que D. Juan Estévanez, vecino de Valderas, demandó ante el Juez de paz de la misma villa á juicio verbal á D. Carlos Cuadrado y otros cuatro sujetos para que le satisficosen cada uno la cantidad de 104 rs. 20 mrs., por haberlos puesto el demandante en la Tesoreria de provincia, correspondientes á contribuciones del año 1855, en que aparece que habian sido todos Concejales.

Que los demandados (excepcionalmente) pidieron lo que tuvieron por conveniente, pidiendo al mismo tiempo al Juez de paz que se inhibiera del conocimiento del negocio por estar entendiendo en el mismo la Administracion provincial; y el Juez dió sentencia en 22 de Marzo del corriente año declarándose competente, y condenando á los demandados al pago de las cantidades que se les reclamaban, con las costas, dejándoles á salvo su derecho para que pidieran contra el demandante á su tiempo si resultaba deudor en virtud de las liquidaciones pendientes.

Que interpuesta apelacion, que fue admitida, de esta sentencia, y remitidos en su consecuencia los autos al Juez de primera instancia del partido, el Gobernador, á excitacion de los

demandados y oído el Consejo provincial, requirió de inhibición al Juez de paz en 12 de Abril siguiente, manifestando que para el asunto de que se trata y demas concernientes á la recaudación y pago de contribución territorial en Valderas en 1855 tenia autorizada una comision, y el Juez de paz contestó en 15 del mismo mes que las actuaciones en que habia entendido estaban en apelacion en el Juzgado de primera instancia:

Que en 29 del expresado mes de Abril se dió sentencia por el Juez de primera instancia, que fue notificada en 7 y 9 de Mayo siguiente, confirmando la apelada con las costas, y reservando a los apelantes su derecho, si á su tiempo resultase deudor el demandante en virtud de las liquidaciones que se decian pendientes:

Que habiendo acudido entre tanto con fecha 29 de Abril los condenados en el juicio al Gobernador con nueva solicitud escitándole vivamente á que promoviese competencia al Juez de primera instancia, pasada la solicitud á informe del Consejo provincial en 5 de Mayo, y evacuando el informe en el propio dia, acordó el día 4 que se requiriese al Juez de primera instancia de inhibición, como se hizo en comunicacion de 14 del propio mes del corriente año, resultando este conflicto:

Visto el art. 1,179 en su párrafo último de la ley de Enjuiciamiento civil, segun el cual, contra la sentencia dictada en apelacion por los Jueces de primera instancia en juicios verbales, no se da recurso alguna:

Visto el art. 5.º, párrafo tercero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohíbe á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suscitar contienda de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Considerando:

1.º Que contra lo resuelto en grado de apelacion por los Jueces de primera instancia en los juicios verbales no se da recurso alguno segun la citada ley; y por tanto, y con arreglo á lo que se ha declarado ya sobre este punto, los fallos de los expresados Jueces en los mismos juicios no pueden ménos de producir la ejecutoria de que habla el artículo además mencionado del Real decreto de 4 de Junio de 1847:

2.º Que en su consecuencia, el requerimiento de inhibición, como dirigido al Juez de primera instancia cuando mediaba una sentencia ya ejecutoria en el presente negocio, ha infringido lo prescrito en el expresado Real decreto;

Oído el Consejo de Estado, Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla, y lo acordado,

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Administracion.—Negociado 6.

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Caspe para procesar á Don Mariano Blasco, por suponersele delito de falsedad en la formacion de las cuentas que habia practicado como depositario de la junta de iglesia de dicha villa, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente sobre autorizacion negada por el Gobernador de Zaragoza al Juez de primera instancia de Caspe, para procesar á Don Mariano Blasco, Secretario de aquel Ayuntamiento.

Resulta que en 21 de Mayo de 1859, el Alcalde firmó auto de oficio con motivo de queja que le habia sido dada por D. Jose Francin de que correspondiéndole ser individuo de la junta de la iglesia con arreglo al Real decreto de 19 de Setiembre de 1851, por creerse el segundo contribuyente que figura en las cuentas presentadas al Ayuntamiento de los fondos de limosnas recogidas para la reparacion de la iglesia parroquial, se habia hecho en dichas cuentas cierta falsificacion para privarle de su derecho y subrogarle otro.

Que Francin en su declaracion se ratificó en la denuncia, añadiendo: que habia estado al frente de las obras por nombramiento de la Junta; que reconocia las cuentas rendidas, haciendo presente, que visto el interlineado que se encuentra al folio 2, que dice «que fue D. Pedro Ripollés» y entonces solo decia «producto del buey en venta cedido para la iglesia por aquel á quien le cupo en suerte» ignoraba quien pudo hacer la intercalacion:

Que los firmantes de las cuentas las reconocieron como ciertas y verdaderas, expresando que no sabian si habia caído ó no el buey á Ripollés, aunque si salió agraciado uno de los billetes que tenia en su bolsillo:

Ripollés afirmó que en efecto habia caído la suerte en uno de los billetes que tenia:

Que D. Mariano Blasco, Secretario de Ayuntamiento, declaró que en la rifa que se habia verificado de un buey para aplicar su producto á las obras de la iglesia se dijo de público que habia caído la suerte á D. Pedro Ripollés; que la adición de linea que en las cuentas se nota la puso él mismo hace ya muchos años.

El Alcalde ordenó la prision de Blasco y pasó las diligencias al Juez, quien, oídos el Promotor fiscal y el interesado, mandó levantar la detencion. De las diligencias practicadas con posterioridad aparece que cuando se rifó el buey, Ripollés dijo al oír el número premiado, que él le tenia, y en efecto sacó de su bolsillo el expresado billete; que habiéndole dicho era preciso tener una francachela para probar el buey, manifestó que no tenia

inconveniente en ello, pero pagando lo que se gastase, porque el producto del buey le destinaba á la iglesia; que en la época en que se verificó la rifa Blasco era Contador de la Junta.

El Juez, oído el Promotor fiscal, pidió autorizacion para procesar á Blasco por la adición ó continuacion de linea hecha en las cuentas presentadas por los depositarios de los fondos de la junta de la iglesia, que fué negada por el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial:

Visto el art. 226 del Código penal, en que se castiga al empleado público que cometiére falsedad contrahaciendo ó fingiendo letra, firma ó rúbrica, suponiendo en un acto la intervencion de personas que no lo han tenido, atribuyendo á las que han intervenido en él declaraciones ó manifestaciones diferentes de las que hubiesen hecho, faltando á la verdad en la narracion de los hechos, alterando las fechas verdaderas, haciendo en documento verdadero cualquiera alteracion ó intercalacion que varíe su sentido, dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, ó manifestando en ella cosa contraria ó diferente de lo que contenga el original, ocultando en perjuicio del Estado ó de un particular cualquier documento oficial:

Visto el art. 515 del mismo Código, en que se pena al empleado público que en el ejercicio de su cargo cometiére algun abuso que no esté penado especialmente:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 19 de Setiembre de 1851, en que se dispone que la cantidad que haya de librarse para la reparacion de iglesias se invertirá en la obra por una junta compuesta del Cura párroco y primer Teniente y coadjutor, donde le hubiere; del Alcalde y Procurador síndico, del mayor contribuyente del pueblo y de los dos feligreses que mayor limosna hubieren ofrecido para la ejecucion de la obra.

Considerando que no existe falsedad en la adición hecha por Blasco en las mencionadas cuentas, pues ni fingió ni contrahizo letra, firma ni rúbrica, ni faltó á la verdad en la narracion de los hechos, ni se encuentra en ninguno de los casos contenidos en el art. 226 antes citado, constando, como consta que el buey cayó en una papeleta que tenia Ripollés, y que este donó á la Iglesia el producto de dicho buey:

Considerando que bajo este supuesto no cometió abuso al adicionar la partida de la cuenta con la expresion que en ella aparece, en atencion á que no hizo sino consignar una cosa que era pública, y por nadie se contradecía; y que si el denunciador Francin fue eliminado de la junta, no se cometió delito imputable á Blasco;

Opinan puede servirse V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa del Gobernador.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comuni-

co á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

A los Sres. Alcaldes de la misma.

CIRCULAR.

El Gobierno de S. M. vé con la mayor satisfaccion el entusiasmo con que se presentan todas las clases de la Sociedad con motivo de la guerra con el Imperio de Marruecos: para sostenerla y alcanzar el triunfo de nuestras armas, cuenta con los recursos necesarios; pero deseando al mismo tiempo utilizar las nobles y patrióticas ofertas que se vienen haciendo por todos los españoles amantes de la gloria de su patria, entre las que figuran el donativo de hilas, vendas, vendajes y otras piezas de apósitos para la curacion de los militares heridos que puedan resultar, y con el fin de establecer un sistema regulador para la entrega de estos objetos, en cumplimiento de la Real orden de 12 del actual, he dispuesto: 1.º que la entrega de hilas, vendas, vendajes y otros apósitos, podrá hacerse todos los dias desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde en este Gobierno; y 2.º que en los demas pueblos de esta provincia en los que hubiere personas dedicadas á tan noble como patriótica ocupacion, entregarán estos donativos á sus respectivos Alcaldes en las horas que tengan por conveniente señalar, para que dichas autoridades les remitan á este Gobierno.

La grande importancia de este asunto y el patriotismo de que hoy se hallan poseidos todos los españoles sin distincion alguna, son para mi una garantia del esmero y preferencia con que V. le atenderá; y por la misma razon me abstengo de recomendarle, temiendo ofender los elevados sentimientos de V. y de todos los habitantes de esta provincia. Valladolid 16 de Noviembre de 1859.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Deogracias de la Fuente, natural del agregado Molpeceres, que en el dia 25 de Setiembre próximo pasado, desapareció de la casa de Doroteo Sanz, vecino de dicho pueblo, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido, le remitirán con toda seguridad á mi disposicion. Valladolid 15 de Noviembre de 1859.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Señas de Deogracias de la Fuente, Edad 17 años, estatura arreglada á la

edad, color quebrado, nariz larga, pelo castaño; viste calzon corto de paño pardo, chaqueta de lo mismo, chaleco blanco, capa de paño pardo bastante corta, pañuelo á la cabeza al uso de la tierra, calzado de albarcas, lleva un borrador con unos libros suyos y un perro perdiguero.

Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

No habiéndose aun remitido por algunos Sres. Alcaldes de esta provincia los certificados de lo ingresado en las respectivas Depositarias, por productos de los Bienes de Propios, correspondientes al tercer trimestre del corriente año, y estando dispuesto y hecho saber en diferentes ocasiones que en el término de ocho dias, despues de cumplido un trimestre, deben cumplir con esta obligacion y entregar el 20 por 100 de dichos productos en la Tesoreria, no puedo menos de recordar á los que se encuentran en descubierto de dicho documento ó mencionada entrega, que pasado el plazo de ocho dias, á contar desde el de la publicacion de este anuncio, si no lo hubiesen verificado, me verá en la necesidad de librarles ejecucion, cumpliendo de este modo con lo mandado por la Superioridad. Valladolid 11 de Noviembre de 1859. =J. Segundo Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno militar de la plaza de Valladolid y su provincia.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, en escrito de 10 del actual, me dice lo que copio:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice con fecha 4 del corriente, lo que sigue.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo á los Generales en Jefe de los cinco distritos, lo que sigue:—La necesidad de dar vigor al elemento militar, disminuido en su fuerza por efecto del destino de una gran parte de las tropas al ejército de Africa, y de concentrar en pocas manos el mando del ejército á fin de que haya en lo relativo á él la unidad que circunstancias fortuitas puedan tal vez exigir en lo venidero, ha decidido el ánimo de S. M. la Reina (Q. D. G.) á variar la organizacion militar de la Peninsula en cinco grandes distritos, de los que se ha dignado confiar á V. E. el mando del de....

En su consecuencia ha tenido á bien resolver:

1.º Corresponderá á V. E., como General en Jefe, el mando superior de las Capitanias generales de todo lo relativo á las tropas y su situacion al orden público y á todo cuanto se comprende en la denominacion de activo militar.

2.º Continuarán como hasta aquí los Capitanes generales en sus funciones administrativas judiciales y

mando esclusivo del personal pasivo de guerra.

3.º La facultad que han tenido dichas autoridades de variar de situacion las tropas dentro de su Capitania general, queda segun el art. 1.º, conferida á V. E. en toda la comprension de su distrito.

4.º Si lo exigiera la tranquilidad pública, podrá V. E. declarar en estado escepcional todo ó parte del territorio que abraza su mando, reasumiendo entonces en si toda autoridad. Si el estado del pais lo hiciese preciso, queda V. E. autorizado para reconcentrar todas las fuerzas de Guardia civil y carabineros, cuidando de que solo tenga lugar en un caso especialísimo.

S. M. espera del notorio celo y pericia de V. E., que desplegará la mayor actividad para llevar á cabo en breve la transicion de organizaciones; está segura asimismo de que conservará inalterable el orden público, reprimiendo rápidamente y con mano fuerte, cualquier acto que tienda á perturbarlo. De Real orden lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para la debida publicidad. Valladolid 12 de Noviembre de 1859.—El Brigadier Gobernador interino, Vega.

Secretaria general de la Universidad de Valladolid.

Habiéndose establecido una Escuela de Comercio en esta Capital por Real orden de 10 del actual se hace saber: que desde este dia, hasta el 8 del próximo mes de Diciembre se hallará abierta en la Secretaria del Instituto de esta Ciudad la matrícula de las asignaturas de estudios de aplicacion al Comercio para el curso actual de 1859 á 60.

Para ser admitido á la matrícula de dichas asignaturas se necesita:

1.º Que el alumno acredite con la partida de bautismo haber cumplido 10 años.

2.º Ser aprobado en un exámen general de las materias que comprenden de la 1.ª enseñanza superior.

Los derechos de matrícula de estas asignaturas son 60 rs., que se entregarán por los interesados en el papel de matrículas que pagarán en dos plazos, uno al tiempo de solicitar la inscripcion en la matrícula y el otro antes de entrar en el exámen de prueba de curso.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, á los efectos consiguientes, Valladolid 14 de Noviembre de 1859.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Ayuntamiento Constitucional de Boecillo.

Esta corporacion municipal ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento de la exaccion de derechos de la contribucion de consu-

mos por todo el año próximo de 1860, y con venta libre de las especies que con los tipos á las mismas señalados, á continuacion se espresan:

Table with 2 columns: Item and Rs. vn. Items include: Por los derechos del aceite (560), Por los de vinagre (20), Por los de jabon (250), Por los de carnes y tocino en vivo y muerto (1050), Total (1880).

Los remates tendrán lugar en la Sala consistorial de esta villa en los dias 20 y 27 del actual desde las diez de la mañana en adelante, bajo las condiciones establecidas al intento, que de manifiesto se hallan en su Secretaria, y sin perjuicio de obtener la aprobacion superior. Boecillo 9 de Noviembre de 1859.—El Alcalde, Calisto Perez.—José Rodriguez de Moya, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Robladillo.

Esta corporacion que tengo el honor de presidir, ha acordado sin perjuicio de la aprobacion superior, arrendar para el año próximo de 1860, con la esclusiva en la venta al por menor, bajo el pliego de condiciones que obra en el espediente de su razon y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, los derechos de las especies de consumos de esta villa. Las personas que deseen interesarse en los remates, podrán hacerlo en los dias 20 y 27 del corriente mes y hora de las diez de su mañana en la casa Consistorial. Robladillo 8 de Noviembre de 1859.—El Alcalde, José Díez.—Mariano Casado, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Torrecilla de la Orden.

Autorizado el Ayuntamiento Constitucional de esta villa para subastar los derechos de las especies de consumos con venta esclusiva al por menor, y con su importe pagar el encabezamiento por dicho concepto en el inmediato año de 1860, ha señalado para sus remates, los dias 21 y 28 del actual de once á una de sus tardes en la Sala consistorial, bajo los tipos siguientes:

Table with 2 columns: Item and Rs. vn. Items include: Por los derechos del vino (8500), Por los de vinagre (50), Por los de aceite (2100), Por los de aguardiente (2000), Por los de jabon (700), Por los de carnes de vaca (5150), Por los de tocino (2500), Total (19000).

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores, á quienes se advierte se hallan de manifiesto

desde este dia en la Secretaria de la corporacion, los pliegos de condiciones aprobados por la Administracion. Torrecilla de la Orden 15 de Noviembre de 1859.—El Alcalde, Gregorio Martin.

Ayuntamiento Constitucional de Olmos de Esgueva.

En los dias 20 y 27 del corriente, (y 11 de Diciembre próximo, caso necesario), el Ayuntamiento que preside tiene acordado celebrar los remates de puestos públicos, con la esclusiva en las ventas al por menor, para el año próximo de 1860, bajo los tipos siguientes:

Table with 2 columns: Item and Rs. vn. Items include: Por los derechos del vino (1137), Por los de vinagre (10), Por los de aguardiente (208), Por los de aceite (294), Por los de jabon (124), Por los de carnes y tocino en vivo y muerto (895), Total (2668).

El pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaria y en el acto del remate. Olmos de Esgueva 11 de Noviembre de 1859.—El Alcalde, Juan Burguño.—Francisco Gil, Secretario interino.

Ayuntamiento Constitucional de Pedraja de S. Esteban.

Este Ayuntamiento, autorizado competentemente, tiene acordado el arrendamiento en pública licitacion de los derechos que todas las especies sujetas al impuesto de consumos devenguen en esta villa y año próximo de 1860, con la circunstancia de la esclusiva en la venta al por menor, de todos los artículos, bajo los tipos que á continuacion se espresan:

Table with 2 columns: Item and Reales vn. Items include: Por los derechos del vino (8240), Por los de carnes (2060), Por los de aceite (1133), Por los de aguardiente (515), Por los de jabon (509), Por los de vinagre (103), Total (12360).

Los remates tendrán efecto en los dias 27 del actual y 4 del inmediato Diciembre, desde las once de sus respectivas mañanas en adelante, en la sala de sesiones de estas casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que en dichos actos se publicará y que de manifiesto se encuentra en la Secretaria de esta corporacion. Pedrajas de S. Esteban, 14 de Noviembre de 1859.—El Presidente, Pedro Víasas.—Salustiano Muñoz y Giraldo, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Tordesillas.

Con la competente autorizacion, se arriendan por todo el próximo año de 1860; las oficinas de matadero y car-

nicerías, arbitrio del local del Peso de Villa con sus útiles y el aprovechamiento de la pesca del río y arroyo de Zapardiel. La subasta constará de dos remates que se celebrarán en las casas consistoriales los días 18 y 26 del que rige, á las doce de sus respectivas mañanas; en su intervalo estarán de manifiesto en la Secretaría municipal los expedientes de su razon.

Tordesillas 10 de Noviembre de 1859.—El Alcalde, Julian Rodriguez Vega.—Pedro de Haro, Secretario.

#### Ayuntamiento Constitucional de San Llorente.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arrendamiento de las fincas de propios de este pueblo, que se anunció en el *Boletín oficial*, número 158, del viernes 14 de Octubre último, han sido retasadas en 15 fanegas de centeno anuales, y señalado para su remate el domingo 20 del actual, á las diez de la mañana en la casa consistorial, quedando de manifiesto en la Secretaría las condiciones que han de regir, y en aquel día se leerán en el acto del remate.

San Llorente 10 de Noviembre de 1859.—El Alcalde, Francisco Muñoz.—Balbino de la Cuesta Martínez, Secretario.

#### Ayuntamiento Constitucional de Pozaldez.

El Ayuntamiento Constitucional de esta villa autorizado competentemente, ha acordado se proceda á la venta pública de 600 fanegas de trigo existentes en la panera del Pósito Pio de la misma, cuyo único remate tendrá efecto en dicha villa, á los ocho días de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en sus casas consistoriales de nueve á doce de la mañana del espresado día.

Las personas que gusten interesarse en la adquisicion de dichas fanegas de trigo, se acercarán á la Secretaría de esta corporacion en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones, bajo de las cuales tendrá efecto el remate. Dado en Pozaldez á 12 de Noviembre de 1859.—El Alcalde, Eleuterio de Rueda.—P. A. D. A. C., Antonio Labajo, Secretario.

#### Ayuntamiento Constitucional de Tordesillas.

Con superior autorizacion, se arriendan por la próxima invernía los prados y eras pertenecientes á los Propios de Villamarciel, agregado á este distrito municipal. La subasta constará de dos remates que se celebrarán en las casas consistoriales de esta villa los días 20 y 28 del que rige á las doce de sus respectivas mañanas, en su intervalo estará de manifiesto el expediente y pliego de condiciones de su razon. Tordesillas 12 de Noviembre de 1859.—El Alcalde, Julian Rodriguez Vega.

#### Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.

Se convocan licitadores á la contrata de obras de reparacion del edificio exconvento de Premostratenses, donde se hallan situadas las Escuelas práctica de la Normal, y la de Pábulos, cuyas obras están calculadas en 3351 rs., hallándose el presupuesto y condiciones de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

Para ser admitido á licitar, es preciso que el proponente acredite haber consignado en la Depositaria municipal, trescientos reales en metálico, que serán devueltos en el acto á los no rematantes; la consignacion del contratista será devuelta cuando haya ejecutado la obra.

Está señalado para la subasta el día 11 de Diciembre próximo y hora de las doce, en una de las salas de la casa consistorial.

Valladolid 11 de Noviembre de 1859.—El Alcalde, Nemesio Lopez.—Simon Guerrero, Secretario.

#### COLEGIO DE SAN LUIS

de primera y segunda enseñanza de 2.ª clase, incorporado al Instituto provincial de Burgos para la validez académica de los cursos.

Este Establecimiento ha sido creado con Real autorizacion, reuniendo en sí cuantos elementos son necesarios para proporcionar á los alumnos la instruccion mas acabada en cualquiera de las asignaturas á que se dediquen. Las clases de lectura, escritura, gramática castellana y demás materias que abraza la primera enseñanza superior, están bajo la direccion del conocido profesor D. Venancio Almarza.

Para la segunda enseñanza, que por ahora se extiende á las asignaturas de latin, griego, matemáticas, religion y moral, geografia é historia, francés y dibujo, el Colegio cuenta con un escogido cuadro de Profesores aprobado por la Universidad de Valladolid, que es la mejor garantía que puede ofrecer al público de su buen desempeño.

Como clases de adorno existen las de música, inglés y gimnasia.

La direccion literaria del Colegio está á cargo del Licenciado en Jurisprudencia D. Simon Perez San Millán.

Las personas que deseen mayores datos, pueden dirigirse al Empresario del citado colegio D. Venancio Almarza, calle de Santander, núm. 12, donde se les facilitarán gratis prospectos y reglamento.

Los Sres. del gremio de tiendas de aguardientes y licores que gusten ver y examinar el reparto que se ha hecho de la cuota de la contribucion para el año de 1860, pueden pasar á la Rinconada núm. 22, casa de Don Juan Bárcena, de once á una de la mañana en los días 18, 19 y 20 del presente mes.

En la villa de Mojados se venden 800 á 1600 árboles de álamo blanco, superior calidad, para trasplantar. La persona á quien convenga, puede dirigirse á Pedro Garcillan, vecino de dicho Mojados, dueño de la ribera donde se hallan plantados; advirtiendo que se darán á precios arreglados y se venderán en porciones.

#### VENTA DE FINCAS.

A voluntad de su dueño, se vende en subasta pública extrajudicial, una hacienda, sita en término de la Mota del Marqués, provincia de Valladolid, compuesta de 6 quíñones de tierra, era y casa: el 1.º llamado la Malnada, consta de 17 tierras, que hacen 108 fanegas; el 2.º llamado la Satana, de 19 tierras, que hacen 102 fanegas; el 3.º llamado sendero de Castro, con 17 tierras y 106 fanegas; el 4.º llamado el sendero del Fraile, con 18 tierras y 98 fanegas; el 5.º que nombran la Perrinchina, con 15 tierras y 99 fanegas y el 6.º llamado las Cruces, con 14 tierras y 104 fanegas, todo de superior calidad. Una era de pan trillar de 2 fanegas y una casa con panneras contiguas, altas y bajas con habitacion para vivir, compuesta de 5 piezas, patio y pozo. Es de libre disposicion y no tiene carga alguna. Se vende toda la heredad en junto ó cada uno de sus quíñones separadamente, y el importe del remate se podrá pagar al contado ó en dos plazos, uno al otorgarse la Escritura y otro al año de la fecha de esta. Está arrendada por cuatro años que terminan en el de 1862. La subasta será doble y simultánea en Madrid, ante el Escribano D. Luis Gonzalez Martinez, que vive calle de Atocha, núm. 25, y en esta Ciudad ante el Escribano D. Pedro Caballero, que vive Plazuela de Santa Ana, núm. 8; el día 27 del actual á las doce de su mañana. Los demás pormenores y pliego de condiciones, están de manifiesto en los puntos espresados, y los títulos de propiedad en la Escribanía de Madrid para las personas que quieran tomar parte en la licitacion.

Con la competente autorizacion judicial, previo el oportuno expediente de utilidad y necesidad, por estar interesados menores, se venden por D. Guillermo de Blas, vecino de Laguna de Duero, como testamentario de los difuntos Roque Zurro y su mujer Librada Gil, vecinos que fueron del mismo, las fincas siguientes: Una tierra al camino hondo, de cabida de obrada y media, de segunda calidad, linda al Oriente Felix Velazquez y Poniente viña de Wenceslao Muñoz. Un majuelo al camino del Abrojo, de segunda calidad, linda al Oriente con el camino Mediodía, Valentin Velazquez, y Poniente camino de la Aceña. Otro Majuelo al pago de la Aceña, linda al Oriente con la Senda, Mediodía, Cayetano Fraile, Poniente y Norte, Felix Velazquez. Otra al mismo pago, de segunda calidad, linda al Oriente y Mediodía con Felix Velazquez, y Norte, herederos de Cayetano Herrero. Otro al pago de las Quintanas, de primera calidad, linda al Oriente, con Eugenio Gomez, Mediodía camino del pago, Poniente, tierras de Juan Gervás. El remate de las fincas precedentes tendrá lugar el día 4 del próximo mes de Diciembre, de diez á doce de su mañana en la Escribanía de Marques, Plazuela de la Libertad, núm. 9, en donde está de manifiesto el expediente y pliego de

condiciones, advirtiendo, que no se admite postura menos del precio de tasacion, ni pueden entregarse al comprador los títulos que legitimen la propiedad por no haberlos aung esue público y notorio la posesion de las fincas.

Por la testamentaria de Don Rafael Sardon, vecino que fue de la villa de Bercero, se venden en pública subasta que habiendo postor se celebrará el Domingo 4 del próximo mes de Diciembre en la Escribanía de D. Castor Simon Toranzo, sita en esta Capital, Plazuela de las Augustias, núm. 11, á las diez de su mañana; 2390 cepas vibas de Majuelo, y 8 fanegas, 3 celemines y 2 cuartillos de sembradura de tierra, de buena calidad, sitas en término de Berceruelo: Una casa con corrales grandes, lagar, pajar, cuerdas, pozo y diferentes habitaciones, 26 fanegas y media tambien de sembradura de tierra, de las conocidas como de primera y segunda clase. Diferentes viñas, igualmente de primera, y una bodega, todo en el casco y término del espresado Bercero. La persona que guste interesarse en su nor Toranzo, en cuyo poder se hallarán los títulos de pertenencia, y las condiciones bajo las cuales se procede á su enagenacion, siendo una de ellas, la de que se puedan dividir para ella el día designado, y espresado ya ó antes si lo tuviese á bien, pues que tambien tiene el encargo de oír y aceptar proposiciones.

En la misma Escribanía y el mismo día á las once de la mañana, se procede á la enagenacion de diferentes propiedades rusticas y urbanas, á voluntad de su dueño, sitas en el recordado Bercero y pueblos inmediatos á él. Las fincas objeto de ella, su precio y condiciones que habrá de aceptar el comprador, se encuentran en poder del relacionado Sr. Toranzo, quien tambien tiene el encargo de su transmision, sin precisión de dicho acto, arreglando el pago del ajuste á los plazos que el mismo estipule y convenga.

Se admite ganado ovejuno por la temporada de invierno en la dehesa de la Mata Moral, situada en las inmediaciones de Mansilla de las Mulas. Las personas que deseen tratar pueden dirigirse en Valladolid á D. Pedro Pombo, ó bien al guarda de dicha finca, que está autorizado para ello.

En el día 20 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, se sacan á subasta en licitacion pública, que tendrá lugar en la Escribanía de D. Emetério Albert, en la ciudad de Rioseco, 176 latas que se han de cortar de la alameda del monte titulado de Sardonedo, sito en el término de Valdenebro, y perteneciente al Excmo. Sr. Duque de Berwick y Alba, valuadas en 4,146 rs. Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en su adquisicion; advirtiendo se que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicha Escribanía. Rioseco 26 de Octubre de 1859.—El Administrador de S. E., Manuel Domingo de Urquiza.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARES Y COMPAÑIA  
Plazuela de las Augustias núm. 5.